

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ARGOS DESARROLLO EMPRESARIAL, S.L.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FV ARGOS, DE 84 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 88,8 MW DE POTENCIA PICO, SU LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SET COLECTORA SAX 400/132/30 KV Y LA LÍNEA ELÉCTRICA A 400 KV 'SET COLECTORA SAX 30/132/400 KV-SE (REE) SAX 400 KV' PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SALINAS Y VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 KV

REF: INF/DE/185/22

Fecha: 2 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ARGOS DESARROLLO EMPRESARIAL, S.L.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FV ARGOS, DE 84 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 88,8 MW DE POTENCIA PICO, SU LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SET COLECTORA SAX 400/132/30 KV Y LA LÍNEA ELÉCTRICA A 400 KV 'SET COLECTORA SAX 30/132/400 KV-SE (REE) SAX 400 KV' PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SALINAS Y VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 KV

Expediente: INF/DE/185/22 (PFot-258)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de marzo de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Argos Desarrollo Empresarial, S.L.U. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación FV Argos, de 84 MW de potencia instalada y 88,8 MW de potencia pico, su línea subterránea a 30 kV, la subestación eléctrica SET Colectora Sax 400/132/30 kV y la línea eléctrica a 400 kV 'SET Colectora Sax 30/132/400 kV-SE (REE) Sax 400 kV' para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Salinas y Villena, en la provincia de Alicante, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea subterránea a 30 kV, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución de la Planta Solar Fotovoltaica Argos (PSF ARGOS) y su infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante, Argos Desarrollo Empresarial, S.L.U. (en adelante ARGOS), a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 10 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 9 de febrero de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM el 31 de enero de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal,*

técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, ARGOS, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 1 de diciembre de 2022, y ratificado en declaración responsable adjuntada por el promotor en la que se manifiesta *«Que ARGOS DESARROLLO EMPRESARIAL, S.L. mantiene la estructura accionarial detallada para el año 2019 y no se han producido cambios que hagan necesaria una actualización de la documentación ya proporcionada.»*

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 1 de diciembre de 2022, y ratificado en declaración responsable adjuntada por el promotor en la que se manifiesta *«Que ARGOS DESARROLLO EMPRESARIAL, S.L. mantiene vigente la capacidad técnica detallada para el año 2019 establecida a través de contrato vigente, aportado originalmente, con [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] como empresa con más de 3 años de experiencia en la producción de energía eléctrica».*

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

El solicitante ha aportado documentación acreditativa sobre su capacidad económica en la cual se indica que *«ARGOS DESARROLLO EMPRESARIAL S.L. es una sociedad vehicular perteneciente a las sociedades vinculadas al mundo de la energía [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y aporta, entre otras, las Cuentas Anuales de ARGOS, su socio único, MIDCO FV Primus, S.L., el socio mayoritario de esta, HoldCo FV Levante 01, S.L. y las Cuentas Anuales Consolidadas del grupo empresarial en el que se integran, el Grupo Atitlan, todas ellas correspondientes al ejercicio 2021.*

Se ha evaluado la empresa solicitante, ARGOS, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, se ha comprobado que ARGOS contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ARGOS, MIDCO FV Primus, S.L., comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, se ha comprobado que MIDCO FV Primus, S.L. contaba con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han evaluado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo ATITLAN (Atitlan Grupo Empresarial, S.L. y sociedades dependientes) —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas Consolidadas del Grupo ATITLAN correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, auditadas según informe auditoría de fecha 22 de junio de 2022, se ha comprobado que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Argos Desarrollo Empresarial, S.L.U. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación FV Argos, de 84 MW de potencia instalada y 88,8 MW de potencia pico, su línea subterránea a 30 kV, la subestación eléctrica SET Colectora Sax 400/132/30 kV y la línea eléctrica a 400 kV 'SET Colectora Sax 30/132/400 kV–SE (REE) Sax 400 kV' para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Salinas y Villena, en la provincia de Alicante, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea subterránea a 30 kV, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).